

**ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
BARRANCABERMEJA**

VERSIÓN INTEGRADA¹

El presente texto corresponde al Acuerdo No. 003 del 09 de marzo de 2017 e integra las modificaciones, adiciones y actualizaciones dispuestas en los Acuerdos No. 004 del 06 de junio de 2023 y No. 006 del 15 de mayo de 2025.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas en los artículos 123 -inciso 2-, 209, 210 – inciso 3 - de la C.N., el artículo 19 de la ley 10 de 1990, el decreto 1876 de 1994, , el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, los artículos 3 y 4 -numeral 3- de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013 modificada por la resolución 1440 de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo Municipal 072 de 1999 y el Acuerdo No. 017 de 2011 expedido por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 48, 49, 334 y 365 de la Constitución Política, los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 1 de la ley 1438 de 2011, la prestación del servicio de salud es una forma de servicio público de carácter esencial que resulta inherente a la finalidad social del Estado y, por tanto, debe atender los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. De acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado "(...) *constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos*", a las cuales atañe la prestación de servicios de salud de forma directa.
3. Basándose en la anterior disposición, el otrora Concejo Municipal de Barrancabermeja mediante el Acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999 creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, como "(...) *una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita a la Secretaría de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto por la Ley*", cuyo objeto es la prestación del servicio de salud.
4. El artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa tiene como misión fundamental la satisfacción del interés general mediante el desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben observarse en la prestación de servicios públicos (Art. 3 Ley 489 de 2011) y toda actuación administrativa (Art. 3 Ley 1437 de 2011).

¹ *Conforme al artículo 19 del Acuerdo No. 004 de 2023 y el Artículo 8 del Acuerdo No. 006 de 2025, expedidos por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, se dispuso armonizar e integrar sus considerandos y articulado con el Acuerdo No. 003 de 2017, para así constituir un solo texto con el propósito de facilitar la consulta, lectura y aplicación de las reglas de contratación de la entidad.*

5. A su vez el artículo 3 de la ley 610 del 2000, como desarrollo normativo del artículo 267 de la Constitución Política, prescribe la noción de gestión fiscal que es concebida por la Corte Constitucional como una "(...) *definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades [...] Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares (...)'*"².
6. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión*).
7. Asimismo, a las Empresas Sociales del Estado les resulta aplicable el inciso 1º del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 que prescribe que las "(...) *entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".
8. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó "(...) *los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*". Por disposición del artículo 6 de esta resolución, las Empresas Sociales del Estado en desarrollo de su actividad contractual deben acoger y aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley para la contratación estatal.
9. Mediante el Título I, Capítulo I, del Decreto 019 de 2012, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le otorgó el parágrafo 1º del artículo 75 de la ley 1474 de 2011, prescribió que la moralidad, celeridad, economía y simplicidad son preceptos rectores de toda actuación a cargo de la administración pública, por lo que deben observarse y aplicarse en las regulaciones administrativas, los trámites y procedimientos.
10. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y de la Protección Social.
11. El principio de publicidad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 489 de 1998, es una garantía de respeto hacia los intereses de los administrados y las prerrogativas de la administración pública, es decir, de la legalidad en sí misma, porque dota de eficacia sus determinaciones.

² Corte Constitucional, sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Al distinguirse el principio de publicidad como uno de los pilares constitucionales y legales que rige las actuaciones administrativas, el alcance normativo del mismo ha sido definido por la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo en estos términos:

"(...) las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. [...]"

Este principio - deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley (art. 23 y 74 de la C.P., No. 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otros).

Por lo tanto, los principios del debido proceso -defensa y contradicción-, libre concurrencia y transparencia en los términos de la Constitución Política y la ley de contratación, encuentran concordancia y punto de apoyo imprescindible en el principio de publicidad en la actuación administrativa"³.

12. Conforme a los artículos 1, 5 -literal a-, 6, 7, 9 -literal e- y 11 de la ley 1712 de 2014, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO deben publicar toda la información concerniente a su actividad contractual.
13. Por disposición del numeral 8 del artículo 2 de la ley 1341 de 2009 y los artículos 5 -numerales 9, 10 y 11-, 53A, 54, 59 y 61 de la ley 1437 de 2011, modificados o adicionados por la ley 2080 de 2021, a las entidades públicas les corresponde connaturalizar su actividad administrativa al uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, para lo cual se debe observar y emplear la ley 527 de 1999 que regula todo tipo de información en forma de mensaje de datos.
14. El artículo 3 de la ley 1150 de 2007 prescribe que *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional".* – Subrayas fuera de texto legal.

En función de la norma anterior, el artículo 2.1.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015 dispuso que *"el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)".*

15. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 005185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª. Sentencia del 3 de diciembre de 2007, proceso No. 24715. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

16. Al tenor de la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública⁴, Colombia Compra Eficiente, del 15 de julio de 2022, "Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal".
17. El artículo 53 de la ley 2195 de 2022 adicionó el inciso segundo y tercero al artículo 13 de la ley 1150 de 2007, quedando esta última disposición así:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido." – Subrayas fuera de texto legal.

18. Las entidades públicas emplean la contratación para materializar proyectos, metas u objetivos fundados en el marco constitucional, legal, reglamentario y/o estatutario. Por consiguiente, el resultado de tal actividad administrativa, es decir, el contrato, es un mecanismo de colaboración o cooperación intersubjetiva entre la Administración y el administrado que debe sujetarse a los principios que aseguran su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.
19. Por disposición del artículo 76 de la ley 1438 de 2011, a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA le corresponde enfocar y desarrollar su actividad contractual conforme a una economía de escala, es decir, con alta eficacia, celeridad, racionalización de los recursos y adopción de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).
20. La Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso un plazo de seis (6) meses para que la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado adopte el Estatuto de Contratación y, dentro, de los tres (3) meses siguientes a tal adopción se adecúe, por el Gerente, el Manual de Contratación de cada entidad conforme a los lineamientos generales que se Determinen en el Estatuto Contractual.
21. Mediante Acuerdo de Junta Directiva número 003 del 14 de mayo de 2014 se adoptó el

⁴ El numeral 8 del artículo 3º del Decreto Ley 4170 de 2011 señala como una de las funciones de Colombia Compra Eficiente el "Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)", lo cual guarda armonía normativa con el aparte final del artículo 3º de la ley 1150 de 2007.

Estatuto de Contratación y mediante Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adecuó su Manual de Contratación, conforme a la Resolución 5185 de diciembre de 2013.

22. Es necesario dar cumplimiento a las previsiones del art. 76 de la Ley 1438 de 2011 y a la Resolución 5185 de 2013 adoptando el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, específicamente en lo que reza a continuación:

"Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, **el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.**

Parágrafo: El Estatuto y el Manual de Contratación deberán publicarse en la página web de la entidad y, en caso de no contar con dicho mecanismo, en un sitio visible al público.

Artículo 17. Manuales del (sic) Contratación. Las empresas Sociales del Estado expedirán el Manual de Contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad." - Negrillas fuera del texto

23. El Ministerio de Salud y Protección Social, para procurar que la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado tenga una planeación adecuada respecto del fin esencial de satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, máxime que diferentes ocasiones el contratista es seleccionado para ejecutar recursos del Presupuesto General de la Nación, lo cual conlleva a implementar buenas prácticas y estándares en materia contractual que promueva la transparencia y la libre competencia, mediante Resolución No. 1440 de 2024 modificó los artículos 9, 10 y 16 de la Resolución 5185 de 2013.
24. De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 005185 de 2013, este último modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 1440 de 2024, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, y el artículo 2, literal u, del Acuerdo No. 017 de 2011 expedido por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, este órgano de dirección está facultado para modificar, actualizar y adecuar el Estatuto de Contratación a la normatividad vigente y las dinámicas del mercado con el fin desarrollar la actividad contractual de manera competitiva.
25. De conformidad con las facultades contenidas en el Acuerdo No 002 de 2017 que modifica los estatutos internos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en concordancia con en lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No 5185 de 2013, modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 1440 de 2024, el gerente se encuentra facultado para adecuar el manual de contratación a las disposiciones contenidas en el estatuto contractual adoptado por la Junta Directiva.
26. El artículo 21 literal 8º del Acuerdo N° 072 de 1999, por el cual se creó la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, dispone que es función del gerente presentar a la Junta Directiva los proyectos de acuerdo que decidan situaciones de la entidad. Con

sustento en ello, en sesión ordinaria del día quince (15) de mayo de 2025 la gerente le presentó a la honorable Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, el proyecto de acuerdo para modificar, adicionar y actualizar el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual fue debatido, analizado y aprobado.

En mérito de lo anterior, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- ADOPCIÓN Y CONTENIDO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

<Artículo modificado y adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>: Se dispone la adopción del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la EMPRESA para regular su actividad en el sistema de compras y contratación, con base en los lineamientos generales fijados en la Constitución, la ley, la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes y complementarias. El presente estatuto prescribe y define los principios, reglas, mecanismos de selección, cuantías y formas de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 2.- ADECUACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

<Inciso modificado por el artículo 4 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>: El Gerente expedirá una resolución para adecuar el MANUAL DE CONTRATACIÓN a las disposiciones contenidas en el presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y sus modificaciones, adiciones o complementaciones. Por medio de aquel acto administrativo se debe definir: **(i)** procesos y procedimientos; **(ii)** temas administrativos de la actividad contractual; **(iii)** áreas, dependencias o personas involucradas en las distintas fases de la contratación, supervisión y ejecución del negocio jurídico; **(iv)** los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del mismo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO: Tanto el presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN como el MANUAL DE CONTRATACIÓN que se adapte a aquel, deberán publicarse en la página web de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia; en caso de no ostentar página WEB, la entidad deberá efectuar la publicación en sitio visible y al público, preferentemente en las instalaciones de la entidad. Cualquiera sea el modo utilizado para tal publicación, esta deberá ser permanentemente.

ARTÍCULO 3.- EL MANUAL DE CONTRATACIÓN

<Artículo modificado por el artículo 5 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>: El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, sin que requiera autorización previa y expresa de la Junta Directiva, mediante resolución puede adecuar y actualizar el Manual de Contratación para cumplir con los cambios normativos de carácter legal y reglamentario que regulen la contratación de las entidades estatales con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En ejercicio de esta potestad el Gerente no puede sustituir, contradecir, omitir o soslayar las disposiciones del Acuerdo No. 003 de 2017 y demás decisiones de la Junta Directiva que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:

El Régimen de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA es el Régimen Privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, teniendo en cuenta los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 3 de la Ley 1437

de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1.998, junto al art. 75 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 3 y 5 del Decreto No. 019 de 2012, así como las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja debe aplicar en sus procesos y procedimientos contractuales los siguientes principios:

- 1.- Los de la Función Administrativa previstos en el art. 209 de la C.N.;
- 2.- Los de la Sostenibilidad Fiscal contenidos en el art 267 de la C.N.;
- 3.- El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de la Contratación General del Estado contenido, especialmente, en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1.993;
- 4.- Los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011;
- 5.- Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad
- 6.- Y el principio de la planeación, expresamente previsto en el artículo 4.14 de la Resolución No. 5185 de 2013.

ARTÍCULO 5.- FINES DE LA CONTRATACIÓN Y COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS *<Artículo modificado y adicionado por el artículo 6 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>*: La actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA tendrá como propósito cumplir los objetivos institucionales, prestar servicios de salud de manera continua, eficiente, con calidad y oportunidad. Para el efecto, se optará por estrategias de gestión y administración de los recursos, como economías de escala, agregación de demanda y el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y escoger contratistas, será del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en consideración a las facultades otorgadas por el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, así como las establecidas en el artículo 30 del acuerdo 017 de 2011 mediante la cual se creó la entidad, especialmente las señaladas en los numerales 1, 4, 5 y 9 respectivamente.

El Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, deberá solicitar previa y expresa autorización a la Junta Directiva para realizar el proceso de contratación de:

- a. Enajenación de bienes inmuebles.
- b. Enajenación de bienes muebles cuyo valor comercial sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.
- c. Celebración de empréstitos.

PARAGRAFO 1º: Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, el Representante Legal no requerirá informar a la junta y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía, observando siempre los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 2º: El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, podrá conformar comisiones accidentales o especiales de seguimiento y apoyo durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual para asegurar una adecuada ejecución de la actividad contractual. Cada comisión estará integrada, como mínimo, por el jefe de la Oficina Gestora del Contrato, un abogado del Equipo Jurídico de Contratación, y un secretario técnico que, de forma periódica durante la vigencia de la comisión, le informará al Gerente las actuaciones realizadas.

PARÁGRAFO 3º: Con el fin de implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en desarrollo de la actividad contractual deberá atender la reglamentación establecida en la ley 527 de 1999, el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º y el artículo 9 de la ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1º de la ley 2080 de 2021, los artículos 53A, 54, 56, 59, 60, 60A y 61 de la ley 1437 de 2011, adicionados y modificados respectivamente por los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley 2080 de 2021. Asimismo, deberá la entidad adelantar los análisis técnicos y presupuestales necesarios para adaptar los procesos y procedimientos contractuales a dichas tecnologías.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS *<Artículo modificado y adicionado por el artículo 7 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>*: Para la ideación, preparación, celebración, ejecución y liquidación de los procesos y procedimientos contractuales que debe desarrollar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, se deberán tener en cuenta los principios que a continuación se definen:

- 6.1 En virtud del Principio del Debido Proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 6.2 En virtud del Principio de Igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 6.3 En virtud del Principio de Imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 6.4 En virtud del Principio de Buena Fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 6.5 En virtud del Principio de Moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 6.6 En virtud del Principio de Participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 6.7 En virtud del Principio de Responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 6.8 En virtud del Principio de Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo Reserva Legal.

- 6.9 <Modificado por el artículo 7 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023> En virtud del principio de publicidad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA deberá divulgar al público y los interesados toda la información de su actividad contractual. Asimismo, las actuaciones y decisiones relacionadas con los procesos de contratación deben ser comunicadas, notificadas y publicadas de acuerdo con los términos establecidos por la ley y/o el reglamento. Para el efecto, se garantizará la protección de datos personales y primará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 6.10 En virtud del Principio de Coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 6.11 En virtud del Principio de Eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 6.12 En virtud del Principio de Economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 6.13 En virtud del Principio de Celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 6.14 En virtud del Principio de Planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de éste análisis en los documentos del proceso.
- 6.15 <Adicionado por el artículo 7 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023> En virtud del principio de libre concurrencia, cualquier persona tiene libertad de participar, en igualdad de condiciones, en la convocatoria que realice la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA con el propósito de ejecutar obras o adquirir bienes y/o servicios requeridos para materializar sus fines misionales.
- 6.16 <Adicionado por el artículo 7 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023> En virtud del principio de selección objetiva, la exigencia a los proponentes de cumplir con requisitos como la experiencia, capacidad jurídica, financiera, etc., debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir, a su valor, y a la posibilidad de que varios interesados puedan cumplir con ellos.

ARTÍCULO 7.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN <Artículo modificado y adicionado por el artículo 8 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023; y a su vez modificado parcialmente por el artículo 3 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>: La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

7.1. LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

<Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023> Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía así:

7.1.1 Según la Naturaleza u Objeto del Contrato:

Independientemente de la cuantía, podrá celebrar directamente los siguientes contratos:

- 7.1.1.1 Convenios y/o Contratos Interadministrativos.
- 7.1.1.2 Prestación de servicios individuales, y/o los denominados *intuitu personae*.
- 7.1.1.3. Arrendamiento de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la E.S.E. BARRANCABERMEJA.
- 7.1.1.4. Declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto.
- 7.1.1.5 Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
- 7.1.1.6 Los contratos que celebre la E.S.E. BARRANCABERMEJA, para la prestación de servicios de salud.
- 7.1.1.7 Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.
- 7.1.1.8 Empréstitos.
- 7.1.1.8 Los contratos que celebre la E.S.E BARRANCABERMEJA con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.
- 7.1.1.9 La adquisición de bienes o servicios que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, durante el lapso necesario para dar cumplimiento al cronograma de los procesos de selección dispuestos en el presente Estatuto.
- 7.1.1.10 Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, contratos de apoyo tecnológico, entre otros.

7.1.2. Según el factor cuantía:

<Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023> Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

PARAGRAFO PRIMERO: <Parágrafo modificado por el artículo 3 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025> Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 7.1. de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARAGRAFO TERCERO: En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

7.2. LA MENOR CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA.

<Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023> Los actos contractuales que celebre la empresa por valor superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se someterán a las reglas de la menor cuantía.

Para su desarrollo también se requerirá de una invitación pública y se compararán ofertas.

7.3. LA MAYOR CUANTÍA CON CONVOCATORIA PÚBLICA.

<Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023> Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. Cuando se planee adelantar una contratación por mayor cuantía y convocatoria pública, el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe informar de manera previa y expresa a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO CUARTO: <Parágrafo adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025> Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO QUINTO: <Parágrafo adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025> En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables

7.4. CONVOCATORIA PÚBLICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA.

La Subasta Inversa se observará en aquellos procesos contractuales que celebre la entidad para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la ESE Barrancabermeja realizar compras de manera eficiente. La subasta

inversa aplicará únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes.

7.5. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

<Adicionado por el artículo 8 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023> La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá realizar contrataciones a través de las modalidades tales como *acuerdos marco, tienda virtual, bolsa de productos, contratos de iniciativa privada* y demás instrumentos de selección que la legislación o reglamentación disponga, lo cual deberá ser regulados a través del manual de contratación.

ARTÍCULO 7A.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN <Artículo adicionado por el artículo 9 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>: Podrán presentar propuestas y contratar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento jurídico, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en los correspondientes procesos contractuales.

ARTÍCULO 7B.- CONFLICTO DE INTERESES <Artículo adicionado por el artículo 10 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>: Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA deben abstenerse de participar en la actividad contractual si se encuentran incursos en conflicto de intereses. En el evento que el interés general entre en conflicto con un interés particular, el servidor público o contratista titular del mismo deberá declararse impedido o apartarse de conocer el asunto.

Se considera que existe conflicto de interés cuando el servidor público o el contratista tiene interés particular y directo en la toma de decisiones, regulación, planeación, estructuración, supervisión, gestión, y control de la actividad contractual, ya sea por razones de amistad, sociedades de hecho, civiles o comerciales, compromisos, propósitos mercantiles o económicos, promesas, entre otros previstos en la Constitución, la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 7C.- CONTRATACIONES Y ACTUACIONES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO <Artículo adicionado por el artículo 11 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>: Las contrataciones y actuaciones que a continuación se enumeran están excluidas de la aplicación de las cuantías, modalidades de selección y procedimientos del presente Estatuto:

- a. Contratos de servicio bancario.
- b. Contratos de servicios públicos.
- c. Las publicaciones de ley.
- d. Los pagos derivados o correspondientes a las actuaciones extrajudiciales, judiciales, arbitrales y notariales.
- e. Los negocios que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA suscriba en calidad de contratista o colaborador de la administración pública, en eventos como, pero sin limitarse a estos, los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud con entidades públicas y privadas, y los convenios y contratos interadministrativos que se celebren con entidades públicas.
- f. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.
- g. Los convenios de práctica formativa, docencia servicio, así como aquellas relaciones jurídicas atinentes a la práctica empresarial y estudiantil.



Las exclusiones advertidas en el presente artículo deberán atender los principios y valores que orientan el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 8.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:

Incorpórese a los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

ARTÍCULO 9.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) <Modificado por el artículo

12 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>: El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de naturaleza informativa que le facilita a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios. Además, le permite diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda para incrementar la eficiencia del proceso de contratación y mejorar sus condiciones de competencia.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones (PAA) que debe contener la relación de los bienes, servicios y obras que se pretenden adquirir o ejecutar durante la vigencia, lo cual se podrá cancelar, revisar, modificar o actualizar de acuerdo con las necesidades y recursos de la entidad.

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA será el responsable de adoptar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). Con esta finalidad, podrá conformar un grupo de apoyo y establecer un cronograma para la elaboración o actualización del documento.

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA), o sus actualizaciones, deben expedirse y publicarse en la página web de la entidad y en el SECOP II a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia 2017 se dará cumplimiento a esta obligación, adaptando el Plan Anual de Adquisiciones y hasta finalizar la vigencia, a más tardar, en la fecha en que entre en vigencia el Manual de Contratación que deberá adoptarse conforme a los contenidos de la Resolución No. 5185 de 2013 y este Estatuto Contractual.

ARTÍCULO 10.- PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para los efectos de la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la entidad. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en los artículos siguientes de este Estatuto de Contratación:

- A.** Planeación.
- B.** Selección.
- C.** Contratación.
- D.** Ejecución.
- E.** Liquidación y obligaciones posteriores.

PARÁGRAFO 1º. Desde la celebración de sus actos contractuales la Empresa Social del Estado establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

PARÁGRAFO 2º <Adicionado por el artículo 13 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>: Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA constarán



por escrito. Sin embargo, en los eventos que el valor del contrato no sea superior a quince (15) SMLMV, se podrá realizar el negocio mediante oferta mercantil conforme a la legislación comercial vigente.

En casos en los que se encuentra en riesgo inminente la integridad de personas vinculadas a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA o sus bienes, o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que por la necesidad inminente del cumplimiento de una prestación no pueda celebrarse contrato escrito, se podrá prescindir de esta formalidad. Cumplida la prestación se procederá a suscribir el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 10A.- ÁREA GESTORA DEL COTRATO *<Artículo adicionado por el artículo 14 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>*: Es la dependencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA que identifica, describe y expone la necesidad que se busca satisfacer con el contrato. A dicha área, con la asesoría y el apoyo del Área Financiera y el Equipo Jurídico de Contratación, entre otros, le corresponde:

- a. Participar en la elaboración el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año.
- b. Formular, con el apoyo del Equipo Jurídico de Contratación, los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y las convocatorias públicas para la presentación de propuestas.
- c. Presentar los aspectos técnicos de cada proceso contractual, al igual que los análisis de mercado y precios de referencia, por tratarse de asuntos esencialmente relacionados con la necesidad identificada y descrita.
- d. Proyectar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen, tanto a los términos de referencia como a las evaluaciones, y remitirlas al Equipo Jurídico de Contratación para su consolidación.
- e. Participar y apoyar al Comité Evaluador de la actividad contractual.
- f. Recibir las propuestas presentadas en los procesos de selección, verificar que las mismas se encuentren completas y ajustadas a los términos del proceso contractual, a fin de coordinar y realizar dentro de los plazos previstos la evaluación de aquellas.
- g. Aprobar las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.
- h. Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.
- i. Remitir oportunamente al Equipo Jurídico de Contratación la totalidad de los documentos propios de la actividad contractual que deban ser objeto de publicaciones e informes por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.
- j. Establecer y sustentar la justificación de las modificaciones o adiciones contractuales a su cargo.
- k. Proyectar la liquidación de los contratos de su área.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas en los literales e., f., g. y j. serán desarrolladas por el Área Gestora del Contrato con el apoyo del Equipo Jurídico de Contratación de la Oficina Jurídica de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 10B.- EQUIPO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN *<Artículo adicionado por el artículo 15 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>*: Corresponde a las personas coordinados por el Jefe de la Oficina Jurídica de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, que se encargan de brindar asesoría y asistencia jurídica en materia de contratación a las dependencias de la entidad. Para el efecto, será la encargada de:

- a. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual.
- b. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias con relación a la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.
- c. Elaborar minutas y modelos tipo de documentos, contratos, invitación o convocatoria pública.
- d. Asesorar a la Área Gestora del Contrato acerca de los aspectos jurídicos que se requieran en las diferentes etapas de la actividad contractual, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales.
- e. Apoyar y asesorar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en el procedimiento administrativo para la verificación de cumplimiento, imposición de multas y clausula penal, conforme al trámite establecido en el Manual de Contratación.
- f. Apoyar y asesorar la realización de la evaluación jurídica de los procesos de contratación.
- g. Colaborar en la elaboración y revisión de los contratos, sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, procederá conforme a la solicitud hecha por parte del Área Gestora del Contrato, que deberá justificar el acto jurídico a realizar.
- h. Verificar las garantías otorgadas en la contratación.
- i. Apoyar y asesorar al Área Gestora del Contrato acerca de la definición y aplicación de la cláusula penal, multas y cláusulas excepcionales.
- j. Remitir para la firma de la Gerencia, previa revisión, las invitaciones o convocatorias a presentar propuestas y adendas, y demás documentos propios de la actividad contractual.
- k. Efectuar las publicaciones e informes que deban realizarse en materia contractual.
- l. Apoyar la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

ARTÍCULO 11.- FASE DE PLANEACIÓN: *<Artículo modificado por el artículo 4 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>* Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

11.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 11.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 11.1.2 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 11.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 11.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 11.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 11.1.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 11.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

11.2. TÉRMINOS DE CONDICIONES.

En los casos de Convocatoria Pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 11.2.1 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 11.2.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 11.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 11.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 11.2.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 11.2.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 11.2.7 <Numeral modificado por el artículo 4 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>
El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

- 11.2.8 El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 11.2.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 11.2.10 <Numeral modificado por el artículo 4 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>
Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- 11.2.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 11.2.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 11.2.13 El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 11.2.14 <Numeral modificado por el artículo 4 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>
El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- 11.2.15 <Numeral modificado por el artículo 4 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>
Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- 11.2.16 <Numeral modificado por el artículo 4 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>
El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta.
- 11.2.17 La aplicación o no de las Cláusulas Excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 11.2.18 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 12.- FASE DE SELECCIÓN: <Artículo modificado por el artículo 5 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025> La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 13.- FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías si fueron solicitadas.

ARTÍCULO 14.- FASE DE EJECUCIÓN: *<Artículo modificado parcialmente por el artículo 6 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>* Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Manual de Contratación deberá regular las siguientes acciones:

- 14.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- 14.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- 14.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- 14.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- 14.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: <Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025> La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, mediante acto administrativo determinará las condiciones relacionadas con el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos, acorde con la normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO 15.- FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 16.- DE LAS GARANTÍAS: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra-contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que se definan en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y que deberá exigir de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa social del Estado.

PARÁGRAFO. En todo caso, cuando menos, los siguientes serán los riesgos, que atendiendo a su reglamentación en el Manual de Contratación deberán ampararse, según sea el caso, en los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado:

- 1. SERIEDAD DE LA OFERTA.** Se solicitará en los procesos de selección que se lleven a cabo dentro de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
- 2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa social del Estado con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
- 3. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa social del Estado por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
- 4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a la Empresa social del Estado de los perjuicios derivados de:
 - A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
 - D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- 5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir a la Empresa social del Estado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Empresa social del Estado no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

- 6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
- 7. CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Empresa social del Estado por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
- 8. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa social del Estado en cumplimiento de un contrato.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa social del Estado considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 17.- PUBLICACIÓN *<Artículo modificado por el artículo 16 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>*: La Empresa Social del Estado Barrancabermeja publicará oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. Esta obligación deberá cumplirse incluso si la ejecución del contrato no conlleva erogación económica por parte de la entidad.

Para realizar la publicación de la actividad contractual en el SECOP II, el servidor público o contratista encargado de esta función deberá atender los lineamientos que al respecto fije la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a través de sus circulares, guías y conceptos.

PARÁGRAFO 1º: Es oportuna la publicación que se haga en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su generación o expedición, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2º: Salvo expresa disposición en contrario, los documentos e información relativa a la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja son de acceso público.

ARTÍCULO 17A.- REGISTRO INFORMACIÓN SIGEP *<Artículo adicionado por el artículo 17 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023>*: En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja velará que los virtuales contratistas de prestación de servicios, previo a la celebración del contrato, diligencien el formato único de hojas de vida a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP ii, o la herramienta que el Departamento Administrativo de la Función Pública disponga, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 909 de 2004 y el numeral 3 del artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 18.- CONTROL SOCIAL: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a través de la publicidad que se realice, por cualquiera de los medios de difusión y, de sus respectivas instalaciones, estructura administrativa, dependencias y servidores públicos permitirá y desarrollará mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de toda la actividad contractual, dentro de los lineamientos



constitucionales, legales y reglamentarios del ejercicio legítimo de los derechos, especialmente el derecho de petición y sin abuso de estos por parte de los interesados.

ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: *<Artículo armonizado con el artículo 9 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>* Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación expedido por parte de la Junta Directiva, y la adopción del Manual de Contratación por parte del Gerente, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación. Asimismo, los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia de las disposiciones que fueron objeto de modificación con el Acuerdo No. 006 de 2025, seguirán regulándose bajo las reglas en que dieron inicio.

Una vez se expida el Manual de Contratación esté empezará a regir en forma inmediata y todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la Empresa Social del Estado, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a estos.

ARTÍCULO 20.- REGLAMENTACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: *<Artículo armonizado con el artículo 7 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>* La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a través de la Junta Directiva cumpliendo las atribuciones previstas en el artículo 11 del Decreto-ley 1876 de 1994 reglamentará mediante el presente acuerdo el Estatuto de Contratación. El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA mediante actos administrativos reglamentara, instrumentalizara y armonizara las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013, Resolución No. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo No. 003 de 2017 y el Acuerdo No. 004 de 2023 que lo modificó, junto con las contenidas en el Acuerdo No. 006 de 2025, a efectos de adoptar el Manual de Contratación de la entidad.

Tanto el Estatuto Contractual como el Manual de Contratación deberán publicarse en la página web de la Empresa Social de Estado, y en caso de no contar con dicho mecanismo en un sitio visible al público, preferentemente en las instalaciones principales de la entidad.

ARTÍCULO 21.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: *<Artículo armonizado con el artículo 9 del Acuerdo 006 del 15 de mayo de 2025>* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha y deroga en su totalidad las disposiciones que sobre la materia le sean contrarias, especialmente los Acuerdos números 004 de 2013, 003 y 006 de 2014; salvo lo dispuesto en el régimen de transitoriedad previsto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los nueve (09) días del mes de marzo de 2017.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017
(9 DE MARZO)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA"

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas, en los artículos 209 y 267 de la C.N., el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, el decreto 139 de 1996, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013 Acuerdo Municipal 072 de 1999, Acuerdos de Junta Directiva N° 003 y 006 de 2014 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- a) Que mediante el Acuerdo 072 de 29 de diciembre de 1999 el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA;
- b) Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral; la de Caducidad y la de Reversión*).
- c) Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa Social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
- d) Que en las entidades públicas como las Empresas Sociales del Estado que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos que se celebran para la contratación estatal, lo cual significa que le son vinculantes los contenidos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.
- e) Que el art. 75 de la Ley 1474 de 2011 dispuso la facultad del Presidente de la República en reglamentar esta Ley Anticorrupción, lo cual se cumplió con el Decreto 019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*" que en su artículo 3, sobre el principio de moralidad determinó que "*la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas*". Y seguidamente en el art. 5 del mencionado decreto-ley preceptúa que "*...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas...no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".
- f) Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.
- g) El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó "*... los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*". En esta reglamentación se dispuso un plazo de seis (6) meses para que la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado adopte el Estatuto de Contratación y, dentro, de los tres (3) meses siguientes a tal adopción se adecuó, por el Gerente, el Manual de Contratación de cada entidad conforme a los lineamientos generales que se Determinen en el Estatuto Contractual.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017
(9 DE MARZO)

- h) Que mediante Acuerdo de Junta Directiva número 003 del 14 de mayo de 2014 se adoptó el Estatuto de Contratación y mediante Acuerdo 006 del 13 de agosto de 2014, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adecuó su Manual de Contratación.
- i) Que es necesario dar cumplimiento a las previsiones del art. 76 de la Ley 1438 de 2011 y a la Resolución 5185 de 2013 adoptando el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, específicamente en lo que reza a continuación:

"Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, **el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.**

PARÁGRAFO: El Estatuto y el Manual de Contratación deberán publicarse en la página web de la entidad y, en caso de no contar con dicho mecanismo, en un sitio visible al público" (Negrillas fuera del texto).

"Artículo 17. Manuales del (SIC) Contratación. Las empresas Sociales del Estado expedirán el Manual de Contratación mediante **el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.**" (Negrillas fuera del texto)

- j) Que en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 en consonancia con el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva se encuentra facultada para modificar el Estatuto de Contratación de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de establecer las disposiciones contractuales que permitan el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la Empresa.
- k) Que los cuerpos normativos que existen actualmente en la entidad, no reflejan la celeridad, dinamismo, que ésta requiere para ser competitiva en el mercado; razón por la cual se pretende mejorar a través de una regulación más expedita, los procedimientos, cuantías y mecanismos de selección que actualmente gobiernan la actividad contractual de la E.S.E. BARRANCABERMEJA.
- l) Que el artículo 21 literal 8º del acuerdo N° 072 de 1999, por el cual se creó la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, dispone que el gerente presentará los proyectos de acuerdo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación, en sesión ordinaria de Junta Directiva del 9 de marzo de 2017, el gerente de la entidad, presentó ante la honorable Junta Directiva, el proyecto de acuerdo para Adoptar el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, el cual fue debatido, analizado y aprobado por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja

En mérito de lo anterior se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPCIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL: Establecer y adoptar el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA que regirá la actividad de la Empresa en el sistema de compras y contratación, contenido en el presente acuerdo, con base en los lineamientos generales fijados en la Resolución 5185 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias o en las otras determinaciones complementarias que por este acto se asumen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: De conformidad con las facultades contenidas en el Acuerdo N° 002 de 2017 que modifica los estatutos internos de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, mediante resolución adecuará y ajustará el Manual del Contratación de la entidad, conforme a las disposiciones adoptadas en el presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017 (9 DE MARZO)

PARÁGRAFO: Tanto el presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN como el MANUAL DE CONTRATACIÓN que se adapte a aquel, deberán publicarse en la página web de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia; en caso de no ostentar página WEB, la entidad deberá efectuar la publicación en sitio visible y al público, preferentemente en las instalaciones de la entidad; cualquiera sea el modo utilizado para tal publicación, esta deberá ser permanentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará a través de la expedición de un Acto Administrativo el respectivo MANUAL DE CONTRATACIÓN siguiendo los lineamientos de éste ESTATUTO CONTRACTUAL y en él determinará principalmente: (i) los temas administrativos del manejo de la contratación, (ii) los procesos y procedimientos (iii) las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, (iv) así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del mismo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA: El Régimen de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA es el Régimen Privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, teniendo en cuenta los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1.998, junto al art. 75 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 3 y 5 del Decreto N°. 019 de 2012, así como las disposiciones contenidas en la Resolución N° 5185 de 2013, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja debe aplicar en sus procesos y procedimientos contractuales los siguientes principios:

- 1.- Los de la Función Administrativa previstos en el art. 209 de la C.N.;
- 2.- Los de la Sostenibilidad Fiscal contenidos en el art 267 de la C.N.;
- 3.- El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de la Contratación General del Estado contenido, especialmente, en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1.993;
- 4.- Los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011;
- 5.- Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad
- 6.- Y el principio de la planeación, expresamente previsto en el artículo 4.14 de la Resolución No. 5185 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- FINES DE LA CONTRATACIÓN Y COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS: La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas, será del Gerente de la E.S.E. BARRANCABERMEJA en consideración a las facultades otorgadas por el artículo 21 del Acuerdo Municipal N° 072 de 1999, así como las establecidas en el artículo 30 del Acuerdo N° 017 de 2011 mediante la cual se creó la entidad, especialmente las señaladas en los numerales 1, 4, 5 y 9 respectivamente.

El Representante Legal de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, deberá solicitar AUTORIZACIÓN a la Junta Directiva, para realizar el proceso de contratación de:

- A. Enajenación de bienes inmuebles.
- B. Celebración de empréstitos
- C. La contratación que sea igual o superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

PARAGRAFO: Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, el Representante Legal no requerirá informar a la junta y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017
(9 DE MARZO)

ARTÍCULO SEXTO.- DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS: Para la ideación, preparación, celebración, ejecución y liquidación de los procesos y procedimientos contractuales que debe desarrollar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 6.1 En virtud del Principio del Debido Proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 6.2 En virtud del Principio de Igualdad, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 6.3 En virtud del Principio de Imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 6.4 En virtud del Principio de Buena Fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 6.5 En virtud del Principio de Moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 6.6 En virtud del Principio de Participación, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 6.7 En virtud del Principio de Responsabilidad, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 6.8 En virtud del Principio de Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo Reserva Legal.
- 6.9 En virtud del Principio de Publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 6.10 En virtud del Principio de Coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 6.11 En virtud del Principio de Eficacia, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 6.12 En virtud del Principio de Economía, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 6.13 En virtud del Principio de Celeridad, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 6.14 En virtud del Principio de Planeación, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de éste análisis en los documentos del proceso.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017
(9 DE MARZO)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: La Empresa Social del Estado Barrancabermeja adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

7.1. LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la Contratación Directa, en consideración a la Naturaleza del Contrato o al Factor Cuantía serán las siguientes:

7.1.1 Según la Naturaleza u Objeto del Contrato:

Independientemente de la cuantía, podrá celebrar directamente los siguientes contratos:

- 7.1.1.1 Convenios y/o Contratos Interadministrativos.
- 7.1.1.2 Prestación de servicios individuales, y/o el denominado *intuitu personae*.
- 7.1.1.3. Arrendamiento de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la E.S.E. BARRANCABERMEJA.
- 7.1.1.4. Declaratoria de desierta de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto.
- 7.1.1.5. Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja .
- 7.1.1.6. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, para la prestación de servicios de salud.
- 7.1.1.7. Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.
- 7.1.1.8. Empréstitos.
- 7.1.1.8. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Barrancabermeja con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.
- 7.1.1.9. La adquisición de bienes o servicios que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, durante el lapso necesario para dar cumplimiento al cronograma de los procesos de selección dispuestos en el presente Estatuto.
- 7.1.1.10. Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, contratos de apoyo tecnológico, entre otros.

7.1.2. Según el factor cuantía:

Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, por valor de hasta ciento veinte (120) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos definidos en este artículo no será necesario que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, de ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARAGRAFO TERCERO: En esta modalidad la Empresa Social del Estado Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

7.2. LA MENOR CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA.

Los actos contractuales que celebre la empresa por valor superior a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se someterán a las reglas de la menor cuantía.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017
(9 DE MARZO)

Para su desarrollo también se requerirá de una invitación pública y se compararán ofertas.

7.3. LA MAYOR CUANTÍA CON CONVOCATORIA PÚBLICA.

Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en adelante mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

7.4. CONVOCATORIA PÚBLICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA.

La Subasta Inversa se observará en aquellos procesos contractuales que celebre la entidad para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa Social del Estado Barrancabermeja realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes.

ARTÍCULO OCTAVO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: Incorpórese a los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

ARTÍCULO NOVENO.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La Empresa Social del Estado Barrancabermeja, deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

El Gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja será el responsable de la adopción del Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá expedirse y publicarse a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia 2017 se dará cumplimiento a esta obligación, adaptando el Plan Anual de Adquisiciones y hasta finalizar la vigencia, a más tardar, en la fecha en que entre en vigencia el Manual de Contratación que deberá adoptarse conforme a los contenidos de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y este Estatuto Contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para los efectos de la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la entidad. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en los artículos siguientes de éste Estatuto de Contratación:

- A. PLANEACIÓN.
- B. SELECCIÓN.
- C. CONTRATACIÓN.
- D. EJECUCIÓN.
- E. LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

PARÁGRAFO. Desde la celebración de sus actos contractuales la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017
(9 DE MARZO)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FASE DE PLANEACIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

11.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 11.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 11.1.2 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 11.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 11.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 11.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 11.1.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 11.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

11.2. TÉRMINOS DE CONDICIONES.

En los casos de Convocatoria Pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 11.2.1 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 11.2.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 11.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 11.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 11.2.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 11.2.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 11.2.7 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 11.2.8 El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 11.2.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 11.2.10 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 11.2.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 11.2.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 11.2.13 El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado Barrancabermeja puede expedir adendas.
- 11.2.14 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 11.2.15 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 11.2.16 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 11.2.17 La aplicación o no de las Cláusulas Excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 11.2.18 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017
(9 DE MARZO)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FASE DE SELECCIÓN: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja deberá conformar un Comité de Apoyo a la Actividad Contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías si fueron solicitadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Manual de Contratación deberá regular las siguientes acciones:

- 14.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- 14.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- 14.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- 14.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- 14.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS GARANTÍAS: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que se definan en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja y que deberá exigir de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa social del Estado Barrancabermeja.

PARÁGRAFO: En todo caso, cuando menos, los siguientes serán los riesgos, que atendiendo a su reglamentación en el Manual de Contratación deberán ampararse, según sea el caso, en los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado Barrancabermeja:

- 1. SERIEDAD DE LA OFERTA.** Se solicitará en los procesos de selección que se lleven a cabo dentro de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja.
- 2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social del Estado Barrancabermeja con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
- 3. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social del Estado Barrancabermeja por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
- 4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado Barrancabermeja de los perjuicios derivados de:

(a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017 (9 DE MARZO)

- (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- (d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Este amparo debe cubrir a la Empresa Social del Estado Barrancabermeja de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Empresa Social del Estado Barrancabermeja no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado Barrancabermeja de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

7. CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado Barrancabermeja por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

8. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa Social del Estado Barrancabermeja en cumplimiento de un contrato.

9. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, está obligada a publicar oportunamente todos sus procedimientos contractuales, en toda la integridad y extensión de su Conjunto sistemático de actos y actividades, en el SECOP con las identificaciones y precisiones que se efectuará en el Manual de contratación de la entidad.

PARÁGRAFO: Entiéndase, para los efectos de este Estatuto Contractual como oportuna, la publicación en el SECOP que se haga de todos los actos y actividades que se determinen, siempre que se efectúen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elaboración de cada acto o de producida la actividad procesal contractual, luego de iniciado, en debida forma, el proceso contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONTROL SOCIAL: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a través de la publicidad que se realice, por cualquiera de los medios de difusión y, de sus respectivas instalaciones, estructura administrativa, dependencias y servidores públicos permitirá y desarrollará mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de toda la actividad contractual, dentro de los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios del ejercicio legítimo de los derechos, especialmente el derecho de petición y sin abuso de estos por parte de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación expedido por parte de la Junta Directiva y del Manual de Contratación adoptado mediante resolución por el Gerente, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Una vez se expida el Manual de Contratación éste empezará a regir en forma inmediata y todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la Empresa Social del Estado, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a estos.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 003 DE 2017
(9 DE MARZO)

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REGLAMENTACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a través de la Junta Directiva cumpliendo las atribuciones previstas en el artículo 11 del Decreto-ley 1876 de 1994 reglamentará mediante el presente acuerdo el Estatuto de Contratación. El Gerente a través de Acto Administrativo adecuará el Manual de Contratación observando los lineamientos descritos en aquel y la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Tanto el Estatuto Contractual como el Manual de Contratación deberán publicarse en la página web de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, y en caso de no contar con dicho mecanismo en un sitio visible al público, preferentemente en las instalaciones principales de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga en su totalidad las disposiciones que sobre la materia le sean contrarias, especialmente los Acuerdos números 004 de 2013, 003 y 006 de 2014; salvo lo dispuesto en el régimen de transitoriedad previsto en el artículo anterior.

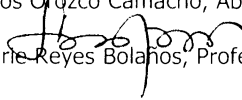
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los nueve (9) días del mes de marzo de 2017.


DARÍO ECHEVERRI SERRANO
Presidente Junta Directiva


ERNESTO VERA RUEDA
Secretario Junta Directiva


Proyectó: Jorge Carlos Ofozco Camacho, Abogado Asesor E.S.E.B.


Revisó: Liss Marggione Reyes Bolaños, Profesional Especializado Abogado Secretaría Local de Salud

ACUERDO N° 004 DE 2023
(06 de JUNIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
BARRANCABERMEJA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas en los artículos 123 -inciso 2-, 209, 210 – inciso 3 - de la C.N., el artículo 19 de la ley 10 de 1990, el decreto 1876 de 1994, , el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, los artículos 3 y 4 -numeral 3- de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social, el Acuerdo Municipal 072 de 1999 y el Acuerdo No. 017 de 2011 expedido por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Conforme a los artículos 48, 49, 334 y 365 de la Constitución Política, los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 1 de la ley 1438 de 2011, la prestación del servicio de salud es una forma de servicio público de carácter esencial que resulta inherente a la finalidad social del Estado y, por tanto, debe atender los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. De acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado "(...) *constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos*", a las cuales atañe la prestación de servicios de salud de forma directa.
3. Basándose en la anterior disposición, el otrora Concejo Municipal de Barrancabermeja mediante el Acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999 creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, como "(...) *una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita a la Secretaria de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto por la Ley*", cuyo objeto es la prestación del servicio de salud.
4. El artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa tiene como misión fundamental la satisfacción del interés general mediante el desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben observarse en la prestación de servicios públicos (Art. 3 Ley 489 de 2011) y toda actuación administrativa (Art. 3 Ley 1437 de 2011).
5. A su vez el artículo 3 de la ley 610 del 2000, como desarrollo normativo del artículo 267 de la Constitución Política, prescribe la noción de gestión fiscal que es concebida por la Corte Constitucional como una "(...) *definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento,*

prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades [...] Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares (...)»¹.

6. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión*).
7. Asimismo, a las Empresas Sociales del Estado les resulta aplicable el inciso 1º del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 que prescribe que las "(...) *entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".
8. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó "(...) *los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*". Por disposición del artículo 6 de esta resolución, las Empresas Sociales del Estado en desarrollo de su actividad contractual deben acoger y aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley para la contratación estatal.
9. Mediante el Título I, Capítulo I, del Decreto 019 de 2012, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le otorgó el parágrafo 1º del artículo 75 de la ley 1474 de 2011, prescribió que la moralidad, celeridad, economía y simplicidad son preceptos rectores de toda actuación a cargo de la administración pública, por lo que deben observarse y aplicarse en las regulaciones administrativas, los trámites y procedimientos.
10. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y de la Protección Social.
11. Sobre la base de las dos disposiciones precitadas, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA procedió así:
 - (i) Adoptó el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 14 de mayo de 2014 y el Manual de Contratación por medio del Acuerdo No. 006 del 13 de agosto de 2014.
 - (ii) Con el Acuerdo No. 003 del 9 de marzo de 2017 se ajustó el estatuto de contratación con el fin de (a) autorizar al gerente para adecuar el manual de contratación, (b) definir el alcance de esta potestad, (c) indicar las normas legales que consagran el régimen jurídico de la entidad, (d) establecer los fines de la contratación y la competencia para contratar del gerente, (e) prescribir las

¹ Corte Constitucional, sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.

modalidades de selección, cuantías, y naturaleza de los contratos, (f) fijar el régimen de inhabilidades de acuerdo con el artículo 6º de la Resolución 5185 de 2013, (g) definir las garantías exigibles para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y (h) disponer de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) la actividad contractual.

(iii) Mediante Resolución No. 0119 del 10 de marzo de 2017, el Gerente expidió el Manual de Contratación de la entidad conforme al Acuerdo 003 del 9 de marzo de 2017 de la Junta Directiva.

12. El principio de publicidad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 489 de 1998, es una garantía de respeto hacia los intereses de los administrados y las prerrogativas de la administración pública, es decir, de la legalidad en sí misma, porque dota de eficacia sus determinaciones.

Al distinguirse el principio de publicidad como uno de los pilares constitucionales y legales que rige las actuaciones administrativas, el alcance normativo del mismo ha sido definido por la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo en estos términos:

"(...) las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. [...]

Este principio - deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley (art. 23 y 74 de la C.P., No. 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otros).

Por lo tanto, los principios del debido proceso -defensa y contradicción-, libre concurrencia y transparencia en los términos de la Constitución Política y la ley de contratación, encuentran concordancia y punto de apoyo imprescindible en el principio de publicidad en la actuación administrativa"².

13. Conforme a los artículos 1, 5 -literal a-, 6, 7, 9 -literal e- y 11 de la ley 1712 de 2014, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO deben publicar toda la información concerniente a su actividad contractual.
14. Por disposición del numeral 8 del artículo 2 de la ley 1341 de 2009 y los artículos 5 -numerales 9, 10 y 11-, 53A, 54, 59 y 61 de la ley 1437 de 2011, modificados o adicionados por la ley 2080 de 2021, a las entidades públicas les corresponde connaturalizar su actividad administrativa al uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, para lo cual se debe observar y emplear la ley 527 de 1999 que regula todo tipo de información en forma de mensaje de datos.
15. El artículo 3 de la ley 1150 de 2007 prescribe que "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para*

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª. Sentencia del 3 de diciembre de 2007, proceso No. 24715. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. – Subrayas fuera de texto legal.

En función de la norma anterior, el artículo 2.1.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015 dispuso que "el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)".

16. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 005185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).
17. El artículo 53 de la ley 2195 de 2022 adicionó el inciso segundo y tercero al artículo 13 de la ley 1150 de 2007, quedando esta última disposición así:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido." – Subrayas fuera de texto legal.

18. Al tenor de la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública³, Colombia Compra Eficiente, del 15 de julio de 2022, "Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal".

³ El numeral 8 del artículo 3º del Decreto Ley 4170 de 2011 señala como una de las funciones de Colombia Compra Eficiente el "Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)", lo cual guarda armonía normativa con el aparte final del artículo 3º de la ley 1150 de 2007.



19. En atención a las disposiciones que rigen el principio de publicidad en materia contractual de las entidades públicas, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA necesita ajustar su estatuto de contratación a las normas vigentes en la materia.
20. Las entidades públicas emplean la contratación para materializar proyectos, metas u objetivos fundados en el marco constitucional, legal, reglamentario y/o estatutario. Por consiguiente, el resultado de tal actividad administrativa, es decir, el contrato, es un mecanismo de colaboración o cooperación intersubjetiva entre la Administración y el administrado que debe sujetarse a los principios que aseguran su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.
21. Por disposición del artículo 76 de la ley 1438 de 2011, a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA le corresponde enfocar y desarrollar su actividad contractual conforme a una economía de escala, es decir, con alta eficacia, celeridad, racionalización de los recursos y adopción de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).
22. El Estatuto de Contratación vigente en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA desde el año 2017 (Acuerdo No. 003), debe adaptarse al contexto de competitividad del mercado globalizado. Esto implica modificarlo y actualizarlo en consideración a que los consumidores, las transacciones de bienes y servicios, las operaciones de la banca y el surgimiento de empresas de innovación tecnológica, como los startups de salud digital, son factores que exigen instrumentos de negociación ágiles, eficientes y oportunos para responder a las necesidades de un mundo cada día más interconectado.
23. A causa de la pandemia generado por el virus COVID-19 a inicios de la segunda década del siglo XXI, los precios de bienes y servicios incrementaron como lo develan los indicadores de inflación calculados por el DANE al cierre de los años 2020⁴, 2021⁵ y 2022⁶, lo cual hoy genera que las empresas dentro del territorio nacional deban disponer de mayores recursos para satisfacer sus necesidades. En consecuencia, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA requiere ajustar las cuantías de su contratación para garantizar el suministro oportuno de los bienes y servicios indispensables para el cumplimiento de su objeto misional.
24. De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 005185 de 2013, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, y el artículo 2, literal u, del Acuerdo No. 017 de 2011 expedido por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, este órgano de dirección está facultado para modificar, actualizar y adecuar el Estatuto de Contratación a la normatividad vigente y las dinámicas del mercado con el fin desarrollar la actividad contractual de manera competitiva.
25. De conformidad con las facultades contenidas en el Acuerdo No 002 de 2017 que modifica los estatutos internos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en concordancia con en lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No 5185 de 2013, el gerente se encuentra facultado para adecuar el manual de contratación a las disposiciones contenidas en el estatuto contractual adoptado por la Junta Directiva.

⁴ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bol_ipc_dic20.pdf

⁵ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bol_ipc_dic21.pdf

⁶ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bol_ipc_dic22.pdf

26. El artículo 21 literal 8º del Acuerdo N° 072 de 1999, por el cual se creó la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, dispone que es función del gerente presentar a la Junta Directiva los proyectos de acuerdo que decidan situaciones de la entidad. Con sustento en ello, en sesión extraordinaria del día seis (06) de junio de 2023 la gerente le presentó a la honorable Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, el proyecto de acuerdo para modificar, adicionar y actualizar el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual fue debatido, analizado y aprobado.

En mérito de lo anterior, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Este acuerdo modifica parcialmente, adiciona y actualiza el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, Acuerdo No. 003 del 9 de marzo de 2017, para adecuarlo a las normas vigentes y promover que la entidad desarrolle su actividad contractual con mayor eficiencia, economía, eficacia y transparencia mediante economías de escala, agregación de demanda y el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. Las modificaciones y/o adiciones aquí establecidas no constituyen derogación tacita o parcial del Acuerdo No. 003 del 9 de marzo de 2017. Estas prescripciones conforman el cuerpo normativo conocido como Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 3.- Modificar y adicionar el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 003 de 2017, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- ADOPCIÓN Y CONTENIDO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: Se dispone la adopción del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la EMPRESA para regular su actividad en el sistema de compras y contratación, con base en los lineamientos generales fijados en la Constitución, la ley, la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes y complementarias.

El presente estatuto prescribe y define los principios, reglas, mecanismos de selección, cuantías y formas de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 4.- Modificar el inciso 1º del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No. 003 de 2017, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- ADECUACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: El Gerente expedirá una resolución para adecuar el MANUAL DE CONTRATACIÓN a las disposiciones contenidas en el presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y sus modificaciones, adiciones o complementaciones. Por medio de aquel acto administrativo se debe definir: *(i)* procesos y procedimientos; *(ii)* temas administrativos de la actividad contractual; *(iii)* áreas, dependencias o personas involucradas en las distintas fases de la contratación, supervisión y ejecución del negocio jurídico; *(iv)* los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del mismo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 5.- Modificar el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No. 003 de 2017, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- EL MANUAL DE CONTRATACIÓN: El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, sin que requiera autorización previa y expresa de la Junta Directiva, mediante resolución puede adecuar y actualizar el Manual de Contratación para cumplir con los cambios normativos de carácter legal y reglamentario que regulen la contratación de las entidades estatales con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En ejercicio de esta potestad el Gerente no puede sustituir, contradecir, omitir o soslayar las disposiciones del Acuerdo No. 003 de 2017 y demás decisiones de la Junta Directiva que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 6.- Modificar y adicionar el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo No. 003 de 2017, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- FINES DE LA CONTRATACIÓN Y COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS: La actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA tendrá como propósito cumplir los objetivos institucionales, prestar servicios de salud de manera continua, eficiente, con calidad y oportunidad. Para el efecto, se optará por estrategias de gestión y administración de los recursos, como economías de escala, agregación de demanda y el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y escoger contratistas, será del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en consideración a las facultades otorgadas por el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, así como las establecidas en el artículo 30 del acuerdo 017 de 2011 mediante la cual se creó la entidad, especialmente las señaladas en los numerales 1, 4, 5 y 9 respectivamente.

El Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, deberá solicitar previa y expresa autorización a la Junta Directiva para realizar el proceso de contratación de:

- a. Enajenación de bienes inmuebles.
- b. Enajenación de bienes muebles cuyo valor comercial sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.
- c. Celebración de empréstitos.

PARAGRAFO 1º: Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, el Representante Legal no requerirá informar a la junta y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía, observando siempre los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 2º: El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, podrá conformar comisiones accidentales o especiales de seguimiento y apoyo durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual para asegurar una adecuada ejecución de la actividad contractual. Cada comisión estará integrada, como mínimo, por el jefe de la Oficina Gestora del Contrato, un abogado del Equipo Jurídico de Contratación, y un secretario técnico que, de forma periódica durante la vigencia de la comisión, le informará al Gerente las actuaciones realizadas.

PARÁGRAFO 3º: Con el fin de implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en desarrollo de la actividad contractual deberá atender la reglamentación establecida en la ley 527 de 1999, el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º y el artículo 9 de la ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1º de la ley 2080 de 2021, los artículos 53A, 54, 56, 59, 60, 60A y 61 de la ley 1437 de 2011, adicionados y modificados respectivamente por los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley 2080 de 2021. Asimismo, deberá la entidad adelantar los análisis técnicos y presupuestales necesarios para adaptar los procesos y procedimientos contractuales a dichas tecnologías.

ARTÍCULO 7.— Modificar el inciso 1º y el numeral 6.9 del ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo No. 003 de 2017, y adicionar a esta disposición los numerales 6.15 y 6.16, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS: Para la ideación, preparación, celebración, ejecución y liquidación de los procesos y procedimientos contractuales que debe desarrollar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, se deberán tener en cuenta los principios que a continuación se definen:

(...)

6.9. En virtud del principio de publicidad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA deberá divulgar al público y los interesados toda la información de su actividad contractual. Asimismo, las actuaciones y decisiones relacionadas con los procesos de contratación deben ser comunicadas, notificadas y publicadas de acuerdo con los términos establecidos por la ley y/o el reglamento. Para el efecto, se garantizará la protección de datos personales y primará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)

6.15. En virtud del principio de libre concurrencia, cualquier persona tiene libertad de participar, en igualdad de condiciones, en la convocatoria que realice la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA con el propósito de ejecutar obras o adquirir bienes y/o servicios requeridos para materializar sus fines misionales.

6.16. En virtud del principio de selección objetiva, la exigencia a los proponentes de cumplir con requisitos como la experiencia, capacidad jurídica, financiera, etc., debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir, a su valor, y a la posibilidad de que varios interesados puedan cumplir con ellos.

ARTÍCULO 8.— Modificar los numerales 7.1, 7.1.2., 7.2, y 7.3 del ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 003 de 2017, y adicionar el numeral 7.5, quedando de la siguiente manera:

7.1 LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía así:

(...)

7.1.2. Según el factor cuantía:

Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

(...)

7.2. LA MENOR CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA.

Los actos contractuales que celebre la empresa por valor superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se someterán a las reglas de la menor cuantía.

Para su desarrollo también se requerirá de una invitación pública y se compararán ofertas.

(...)

7.3. LA MAYOR CUANTÍA CON CONVOCATORIA PÚBLICA.

Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Cuando se planea adelantar una contratación por mayor cuantía y convocatoria pública, el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe informar de manera previa y expresa a la Junta Directiva.

(...)

7.5. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá realizar contrataciones a través de las modalidades tales como *acuerdos marco, tienda virtual, bolsa de productos, contratos de iniciativa privada* y similares y demás instrumentos de selección que la legislación o reglamentación disponga, lo cual deberá ser regulados a través del manual de contratación.

ARTÍCULO 9.— Adicionar el ARTÍCULO 7A al Acuerdo No. 003 de 2017, el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 7A.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN: Podrán presentar propuestas y contratar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento jurídico, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en los correspondientes procesos contractuales.

ARTÍCULO 10.— Adicionar el ARTÍCULO 7B al Acuerdo No. 003 de 2017, el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 7B.- CONFLICTO DE INTERESES: Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

BARRANCABERMEJA deben abstenerse de participar en la actividad contractual si se encuentran incurso en conflicto de intereses. En el evento que el interés general entre en conflicto con un interés particular, el servidor público o contratista titular del mismo deberá declararse impedido o apartarse de conocer el asunto.

Se considera que existe conflicto de interés cuando el servidor público o el contratista tiene interés particular y directo en la toma de decisiones, regulación, planeación, estructuración, supervisión, gestión, y control de la actividad contractual, ya sea por razones de amistad, sociedades de hecho, civiles o comerciales, compromisos, propósitos mercantiles o económicos, promesas, entre otros previstos en la Constitución, la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 11.– Adicionar el ARTÍCULO 7C al Acuerdo No. 003 de 2017, el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 7C.- CONTRATACIONES Y ACTUACIONES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO: Las contrataciones y actuaciones que a continuación se enumeran están excluidas de la aplicación de las cuantías, modalidades de selección y procedimientos del presente Estatuto:

- a. Contratos de servicio bancario.
- b. Contratos de servicios públicos.
- c. Las publicaciones de ley.
- d. Los pagos derivados o correspondientes a las actuaciones extrajudiciales, judiciales, arbitrales y notariales.
- e. Los negocios que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA suscriba en calidad de contratista o colaborador de la administración pública, en eventos como, pero sin limitarse a estos, los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud con entidades públicas y privadas, y los convenios y contratos interadministrativos que se celebren con entidades públicas.
- f. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.
- g. Los convenios de práctica formativa, docencia servicio, así como aquellas relaciones jurídicas atinentes a la práctica empresarial y estudiantil.

Las exclusiones advertidas en el presente artículo deberán atender los principios y valores que orientan el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 12.– Modificar el ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo No. 003 de 2017, quedando de la siguiente manera

ARTÍCULO 9.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA): El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de naturaleza informativa que le facilita a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios. Además, le permite diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda para incrementar la eficiencia del proceso de contratación y mejorar sus condiciones de competencia.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones (PAA) que debe contener la relación de los bienes, servicios y obras que se pretenden adquirir o ejecutar durante la vigencia, lo cual se podrá cancelar, revisar, modificar o actualizar de acuerdo con las necesidades y recursos de la entidad.

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA será el responsable de adoptar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). Con esta finalidad, podrá conformar un grupo de apoyo y establecer un cronograma para la elaboración o actualización del documento.

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA), o sus actualizaciones, deben expedirse y publicarse en la página web de la entidad y en el SECOP II a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO 13.— Adicionar un segundo párrafo al ARTÍCULO DÉCIMO del Acuerdo No. 003 de 2017, el cual es del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 2º: Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA constarán por escrito. Sin embargo, en los eventos que el valor del contrato no sea superior a quince (15) SMLMV, se podrá realizar el negocio mediante oferta mercantil conforme a la legislación comercial vigente.

En casos en los que se encuentra en riesgo inminente la integridad de personas vinculadas a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA o sus bienes, o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que por la necesidad inminente del cumplimiento de una prestación no pueda celebrarse contrato escrito, se podrá prescindir de esta formalidad. Cumplida la prestación se procederá a suscribir el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 14.— Adicionar el ARTÍCULO 10A al Acuerdo No. 003 de 2017, el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 10A.- ÁREA GESTORA DEL CONTRATO: Es la dependencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA que identifica, describe y expone la necesidad que se busca satisfacer con el contrato. A dicha área, con la asesoría y el apoyo del Área Financiera y el Equipo Jurídico de Contratación, entre otros, le corresponde:

- a. Participar en la elaboración el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año.
- b. Formular, con el apoyo del Equipo Jurídico de Contratación, los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y las convocatorias públicas para la presentación de propuestas.
- c. Presentar los aspectos técnicos de cada proceso contractual, al igual que los análisis de mercado y precios de referencia, por tratarse de asuntos esencialmente relacionados con la necesidad identificada y descrita.
- d. Proyectar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen, tanto a los términos de referencia como a las evaluaciones, y remitirlas al Equipo Jurídico de Contratación para su consolidación.
- e. Participar y apoyar al Comité Evaluador de la actividad contractual
- f. Recibir las propuestas presentadas en los procesos de selección, verificar que las mismas se encuentren completas y ajustadas a los términos del proceso contractual, a fin de coordinar y realizar dentro de los plazos previstos la evaluación de aquellas.



- g. Aprobar las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.
- h. Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.
- i. Remitir oportunamente al Equipo Jurídico de Contratación la totalidad de los documentos propios de la actividad contractual que deban ser objeto de publicaciones e informes por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.
- j. Establecer y sustentar la justificación de las modificaciones o adiciones contractuales a su cargo.
- k. Proyectar la liquidación de los contratos de su área.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas en los literales e., f., g. y j. serán desarrolladas por el Área Gestora del Contrato con el apoyo del Equipo Jurídico de Contratación de la Oficina Jurídica de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 15.- Adicionar el ARTÍCULO 10B al Acuerdo No. 003 de 2017, el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 10B.- EQUIPO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN: Corresponde a las personas coordinados por el Jefe de la Oficina Jurídica de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, que se encargan de brindar asesoría y asistencia jurídica en materia de contratación a las dependencias de la entidad. Para el efecto, será la encargada de:

- a. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual.
- b. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias con relación a la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.
- c. Elaborar minutas y modelos tipo de documentos, contratos, invitación o convocatoria pública.
- d. Asesorar a la Área Gestora del Contrato acerca de los aspectos jurídicos que se requieran en las diferentes etapas de la actividad contractual, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post- contractuales.
- e. Apoyar y asesorar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en el procedimiento administrativo para la verificación de cumplimiento, imposición de multas y clausula penal, conforme al trámite establecido en el Manual de Contratación.
- f. Apoyar y asesorar la realización de la evaluación jurídica de los procesos de contratación.
- g. Colaborar en la elaboración y revisión de los contratos, sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, procederá

conforme a la solicitud hecha por parte del Área Gestora del Contrato, que deberá justificar el acto jurídico a realizar.

- h. Verificar las garantías otorgadas en la contratación.
- i. Apoyar y asesorar al Área Gestora del Contrato acerca de la definición y aplicación de la cláusula penal, multas y cláusulas excepcionales.
- j. Remitir para la firma de la Gerencia, previa revisión, las invitaciones o convocatorias a presentar propuestas y adendas, y demás documentos propios de la actividad contractual.
- k. Efectuar las publicaciones e informes que deban realizarse en materia contractual.
- l. Apoyar la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

ARTÍCULO 16.— Modificar el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO del Acuerdo No. 003 de 2017, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - PUBLICACIÓN: La Empresa Social del Estado Barrancabermeja publicará oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. Esta obligación deberá cumplirse incluso si la ejecución del contrato no conlleva erogación económica por parte de la entidad.

Para realizar la publicación de la actividad contractual en el SECOP II, el servidor público o contratista encargado de esta función deberá atender los lineamientos que al respecto fije la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a través de sus circulares, guías y conceptos.

PARÁGRAFO 1º: Es oportuna la publicación que se haga en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su generación o expedición, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2º: Salvo expresa disposición en contrario, los documentos e información relativa a la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja son de acceso público.

ARTÍCULO 17.— Adicionar el ARTÍCULO 17A al Acuerdo No. 003 de 2017, el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 17A.- REGISTRO INFORMACIÓN SIGEP: En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja velará que los virtuales contratistas de prestación de servicios, previo a la celebración del contrato, diligencien el formato único de hojas de vida a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP ii, o la herramienta que el Departamento Administrativo de la Función Pública disponga, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 909 de 2004 y el numeral 3 del artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 18.- REGLAMENTACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: Dispóngase que el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA mediante actos administrativos reglamente, instrumentalice y armonice las disposiciones de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y



Protección Social, del Acuerdo No. 003 de 2017 y las contenidas en el presente acuerdo, a efectos de adoptar el Manual de Contratación de la entidad.

ARTÍCULO 19. – INTEGRACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: Con el fin de garantizar la armonía de las normas que regulan la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, dispóngase la integración de los considerandos y el articulado de este acto administrativo con el Acuerdo No. 003 de 2017 para que se constituya un solo cuerpo normativo que facilite la consulta, lectura y aplicación de las reglas de contratación de la entidad, lo cual, además, deberá seguirse para la expedición del acto administrativo mediante el que se adopte el Manual de Contratación.

ARTÍCULO 20. – DE LA VIGENCIA Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

Vigencia: Las modificaciones, adiciones y actualizaciones contenidas en el presente Acuerdo comenzarán a regir a partir de su publicación en la página web de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

Régimen de Transición: Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior, seguirán regulándose bajo las reglas en que dieron inicio.

Se expide en Barrancabermeja D.E (Santander), a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YURANI ESTUPIÑAN PAEZ
Presidente Delegada Junta Directiva
E.S.E BARRANCABERMEJA
DECRETO N° 196 DEL 01 DE JUNIO DE 2023

ESMERALDA MARÍA OTERO ALVAREZ
Secretario Junta Directiva
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyectó: John Albert Contreras Bertel, Abogado Contratista Externo E.S.E Barrancabermeja

Revisó : Oscar Yesid Rodríguez Pedraza, Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E Barrancabermeja.

Liss Marggiorie Reyes Bolaños – Asesora Despacho Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

Harold Durán Durán – Secretario Local de Salud del Distrito de Barrancabermeja (Santander)

**ACUERDO N° 006 DE 2025
(15 DE MAYO)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, ADICIONA Y MODIFICA EL ESTATUTO
CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
BARRANCABERMEJA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas en los artículos 123 -inciso 2-, 209, 210 – inciso 3 - de la C.N., el artículo 19 de la ley 10 de 1990, el decreto 1876 de 1994, , el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, los artículos 3 y 4 -numeral 3- de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013, modificada por la resolución 1440 de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo Municipal 072 de 1999 y el Acuerdo No. 017 de 2011 expedido por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Conforme a los artículos 48, 49, 334 y 365 de la Constitución Política, los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 1 de la ley 1438 de 2011, la prestación del servicio de salud es una forma de servicio público de carácter esencial que resulta inherente a la finalidad social del Estado y, por tanto, debe atender los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. De acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado "(...) *constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos*", a las cuales atañe la prestación de servicios de salud de forma directa.
3. Basándose en la anterior disposición, el otrora Concejo Municipal de Barrancabermeja mediante el Acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999 creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, como "(...) *una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita a la Secretaria de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto por la Ley*", cuyo objeto es la prestación del servicio de salud.
4. El artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa tiene como misión fundamental la satisfacción del interés general mediante el desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben observarse en la prestación de servicios públicos (*Art. 3 Ley 489 de 2011*) y toda actuación administrativa (*Art. 3 Ley 1437 de 2011*).
5. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión*).

6. Asimismo, a las Empresas Sociales del Estado les resulta aplicable el inciso 1º del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 que prescribe que las "(...) *entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó "(...) *los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", la cual fue modificada en sus artículos 9, 10 y 16 por la Resolución 1440 de 2024.
8. Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2017, modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2023, la E.S.E BARRANCABERMEJA cuenta con el Estatuto de Contratación de conformidad con lo hasta entonces señalado por la Resolución No. 5185 de 2013 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD.
9. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Al respecto, la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su acápite considerativo, consigna que "(...) *la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma (...)*".
10. Las modificaciones que el Ministerio de Salud y Protección Social realizó a la Resolución número 5185 de 2013, a través de la Resolución 1440 de 2024, procuran que la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado tenga una planeación adecuada respecto del fin esencial de satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, máxime que en diferentes ocasiones el contratista es seleccionado para ejecutar recursos del Presupuesto General de la Nación, lo cual conlleva a implementar buenas prácticas y estándares en materia contractual que promueva la transparencia y la libre competencia.
11. De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 005185 de 2013, este último modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 1440 de 2024, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, y el artículo 2, literal u, del Acuerdo No. 017 de 2011 expedido por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, este órgano de dirección está facultado para modificar, actualizar y adecuar el Estatuto de Contratación a la normatividad vigente y las dinámicas del mercado con el fin desarrollar la actividad contractual de manera competitiva.
12. En cumplimiento del artículo 16 de la Resolución No. 005185 de 2013, modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 1440 de 2024, las Empresas Sociales del Estado

deben ajustar su estatuto de contratación a las disposiciones de este último acto administrativo del Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD.

13. De conformidad con las facultades contenidas en el Acuerdo No 002 de 2017 que modifica los estatutos internos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No 5185 de 2013, modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 1440 de 2024, el gerente se encuentra facultado para adecuar el manual de contratación a las disposiciones contenidas en el estatuto contractual adoptado por la Junta Directiva.
14. El artículo 21 literal 8º del Acuerdo N° 072 de 1999, por el cual se creó la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, dispone que es función del gerente presentar a la Junta Directiva los proyectos de acuerdo que decidan situaciones de la entidad. Con sustento en ello, en sesión ordinaria del día quince (15) de mayo de 2025 la gerente le presentó a la honorable Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, el proyecto de acuerdo para modificar, adicionar y actualizar el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual fue debatido, analizado y aprobado.

En mérito de lo anterior, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

ACUERDA

ARTÍCULO 1. – OBJETO. Este acuerdo actualiza, adiciona y modifica parcialmente el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, Acuerdo N° 003 del 9 de marzo de 2017, modificado por el Acuerdo N° 004 de 2023, para adecuarlo a la Resolución N° 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. – ALCANCE. Las modificaciones y/o adiciones aquí establecidas no constituyen derogación tácita o parcial del Acuerdo N° 003 del 9 de marzo de 2017, ni respecto del Acuerdo N° 004 de 2023. Estas prescripciones conforman el cuerpo normativo conocido como Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 3.– Modificar parcialmente el ARTÍCULO 7 del Acuerdo N° 003 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: *La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*

7.1. LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía así:

7.1.1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO:

Independientemente de la cuantía, podrá celebrar directamente los siguientes contratos:

- 7.1.1.1 *Convenios y/o Contratos Interadministrativos.*
- 7.1.1.2 *Prestación de servicios individuales, y/o los denominados intuito personae.*
- 7.1.1.3 *Arrendamiento de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la E.S.E. BARRANCABERMEJA.*
- 7.1.1.4 *Declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto.*
- 7.1.1.5 *Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*
- 7.1.1.6 *Los contratos que celebre la E.S.E. BARRANCABERMEJA, para la prestación de servicios de salud.*
- 7.1.1.7 *Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.*
- 7.1.1.8 *Empréstitos.*
- 7.1.1.8 *Los contratos que celebre la E.S.E BARRANCABERMEJA con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.*
- 7.1.1.9 *La adquisición de bienes o servicios que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de la E.S.E. BARRANCABERMEJA, durante el lapso necesario para dar cumplimiento al cronograma de los procesos de selección dispuestos en el presente Estatuto.*
- 7.1.1.10 *Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, contratos de apoyo tecnológico, entre otros.*

7.1.2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

PARAGRAFO PRIMERO: *Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 7.1. de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.*

PARAGRAFO TERCERO: *En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.*

7.2. LA MENOR CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA.

Los actos contractuales que celebre la empresa por valor superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta

setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se someterán a las reglas de la menor cuantía.

Para su desarrollo también se requerirá de una invitación pública y se compararán ofertas.

7.3. LA MAYOR CUANTÍA CON CONVOCATORIA PÚBLICA.

Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. Cuando se planee adelantar una contratación por mayor cuantía y convocatoria pública, el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe informar de manera previa y expresa a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO QUINTO: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

7.4. CONVOCATORIA PÚBLICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA.

La Subasta Inversa se observará en aquellos procesos contractuales que celebre la entidad para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la ESE Barrancabermeja realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes.

7.5. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá realizar contrataciones a través de las modalidades tales como acuerdos marco, tienda virtual, bolsa de productos, contratos de iniciativa privada y demás instrumentos de selección que la legislación o reglamentación disponga, lo cual deberá ser regulados a través del manual de contratación."

ARTÍCULO 4.– Modificar el ARTÍCULO 11 del Acuerdo No. 003 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.- FASE DE PLANEACIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

11.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 11.1.1 *La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.*
- 11.1.2 *Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 11.1.3 *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 11.1.4 *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.*
- 11.1.5 *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.*
- 11.1.6 *El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 11.1.7 *Las garantías exigidas en el proceso de contratación.*

11.2. TÉRMINOS DE CONDICIONES.

En los casos de Convocatoria Pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 11.2.1 *La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.*
- 11.2.2 *La modalidad del proceso de selección y su justificación.*
- 11.2.3 *Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.*
- 11.2.4 *Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.*
- 11.2.5 *Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.*
- 11.2.6 *Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.*
- 11.2.7 *El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar*

dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

- 11.2.8 *El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*
- 11.2.9 *Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.*
- 11.2.10 *Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.*
- 11.2.11 *Los términos, condiciones y minuta del contrato.*
- 11.2.12 *Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.*
- 11.2.13 *El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.*
- 11.2.14 *El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.*
- 11.2.15 *Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.*
- 11.2.16 *El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta*
- 11.2.17 *La aplicación o no de las Cláusulas Excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.*
- 11.2.18 *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección."*

ARTÍCULO 5.— Modificar el ARTÍCULO 12 del Acuerdo N° 003 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12.- FASE DE SELECCIÓN: La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. *Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.*
- b. *Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.*
- c. *Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.*
- d. *Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.*

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTÍCULO 6.— Modificar parcialmente el ARTÍCULO 14 del Acuerdo N° 003 de 2017, en el entendido de adicionar un párrafo del siguiente tenor:

"PARÁGRAFO PRIMERO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, mediante acto administrativo determinará las condiciones relacionadas con el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos, acorde con la normatividad vigente y aplicable."

ARTICULO 7.- REGLAMENTACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: Dispóngase que el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA mediante actos administrativos reglamente, instrumentalice y armonice las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013, Resolución No. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo No. 003 de 2017 y el Acuerdo No. 004 de 2023 que lo modificó, junto con las contenidas en el presente acto administrativo, a efectos de adoptar el Manual de Contratación de la entidad.

ARTÍCULO 8.- INTEGRACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: Con el fin de garantizar la armonía de las normas que regulan la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, dispóngase la integración de los considerandos y el articulado de este acto administrativo con el Acuerdo No. 003 de 2017 y el Acuerdo No. 004 de 2023 que lo modificó, para que se constituya un solo cuerpo normativo que facilite la consulta, lectura y aplicación de las reglas de contratación de la entidad, lo cual, además, deberá seguirse para la expedición del acto administrativo mediante el que se adopte el Manual de Contratación.


ARTÍCULO 9. – DE LA VIGENCIA Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

Vigencia: Las modificaciones, adiciones y actualizaciones contenidas en el presente Acuerdo comenzarán a regir a partir de su publicación en la página web de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.


Régimen de Transición: Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior, seguirán regulándose bajo las reglas en que dieron inicio.

Se expide en Barrancabermeja D.E (Santander), a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ
PRESIDENTE DELEGADO JUNTA DIRECTIVA
E.S.E BARRANCABERMEJA
SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL TESORO
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
DECRETO N° 210 DEL 12 DE MAYO DE 2025



SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
E.S. E BARRANCABERMEJA
GERENTE
E.S. E BARRANCABERMEJA
DECRETO N° 103 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

Proyectó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza, Abogado CPS E.S.E Barrancabermeja

Revisó: Andrés Javier Manosalva Camargo, Secretario Local de Salud del Distrito de Barrancabermeja



DECRETO No. 210 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN A UNA REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE DE BARRANCABERMEJA A UN SECRETARIO DE DESPACHO"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las otorgadas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de 1991; el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 209 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que la Constitución Política en el artículo 211 determina que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Además, señala que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
3. Que la Constitución Política en su artículo 315 indica que son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa de la entidad territorial y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
5. Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 9 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, podrán transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.
6. Que el artículo 9 ibídem establece que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
7. Que el artículo 10 ibídem señala que en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
8. Que la autoridad delegataria deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de esta.
9. Que el Acuerdo No. 072 de 1999, por medio del cual se creó la Empresa Social del Estado – ESE de Barrancabermeja, establece en su artículo 9º que la dirección de esta entidad estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente.
10. Que el artículo 10º del Acuerdo No. 072 de 1999 dispone que la Junta Directiva de la ESE de Barrancabermeja estará integrada, entre otros, por el Alcalde Distrital o su delegado.
11. Que la Gerente de la Empresa Social del Estado – ESE Barrancabermeja convocó a reunión ordinaria de la Junta Directiva, para el día quince (15) de mayo de 2025, a las 10:00a.m., de manera virtual.



Alcaldía Distrital de
Barrancabermeja

Continuación del Decreto No. 210 de 12 MAY 2025.

"Por medio del cual se delega la asistencia y representación a una Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la ESE de Barrancabermeja a un Secretario de Despacho"

12. Que el Alcalde Distrital, debido a compromisos adquiridos con anterioridad a la fijación de la reunión ordinaria, no le resulta posible comparecer a esta, por lo que es pertinente, con el propósito de garantizar una eficiente gestión administrativa, realizar una delegación en un funcionario público del nivel directivo para que asista a esta reunión.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. DELEGACIÓN. Delegar a **ÓSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.428.463, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, empleo de nivel directivo adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, para que en representación del Alcalde Distrital de Barrancabermeja asista y actúe con facultades plenas en la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la ESE de Barrancabermeja, programada para el día quince (15) de mayo de 2025, a las 10:00a.m.

ARTÍCULO 2º. FACULTADES. El delegatario contará con facultades plenas de voz y voto para tomar decisiones en la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la ESE de Barrancabermeja, programada para el día quince (15) de mayo de 2025, a las 10:00a.m.

ARTÍCULO 3º RESPONSABILIDAD. El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes en la materia.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICACIÓN. Notificar de la presente decisión a **ÓSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.428.463.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barrancabermeja, a los doce (12) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

ACCIÓN	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia L. Martínez M. -Profesional Universitario Despacho Alcalde		Mayo de 2025
Revisó:	Deivi Diaz Rivera – Abogado Externo Secretaría Jurídica		Mayo de 2025
Revisó:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas -Secretario Jurídico		Mayo de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			